

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	19317-2024
Fecha de la sentencia	24 de enero 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	Luis Alfonso Cifuentes Aravena/Hospital Clínico Regional Guillermo Grant Benavente

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la vida, integridad física, psíquica y derecho a la protección de la salud.

Un padre interpone un recurso de protección a favor de su hijo, quien ha sido diagnosticado con esquizofrenia, alcoholismo y consumo de drogas, en contra del Hospital Clínico Regional Guillermo Grant Benavente (en adelante “el Hospital”), debido a la falta de concreción de la resolución dictada por la Secretaria Regional de Salud (en adelante “SEREMI”), de la Región del Biobío, en la cual se ordena su hospitalización involuntaria administrativa.

La Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso, analizando el caso a la luz de la Ley N°21.331 sobre el Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental.

II. HECHOS

Luis y Rosa son padres de Alfonso, quien ha sido diagnosticado con la enfermedad de esquizofrenia, alcoholismo y consumo problemático de drogas. Debido a esto, ha sido internado en más de una oportunidad en el Hospital, al presentar comportamientos violentos contra él y sus padres, además de desaparecer por varios días, presentando lesiones graves realizadas por terceros.

El 5 de agosto de 2024 Luis solicitó la hospitalización involuntaria administrativa de su hijo, dictándose por la SEREMI la resolución 2408IP2586, de fecha 19 de agosto de ese mismo año, en la cual se ordena la internación de Alfonso.

A su vez, dicha resolución establece que la hospitalización debe materializarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de dictación de la misma. Sin embargo, habiendo transcurrido meses, no se ha llevado a cabo, lo cual ha generado un grave menoscabo a la integridad física y psíquica de Alfonso y sus padres, ya que ha mantenido el mismo comportamiento agresivo y errático.

Ante esta situación, Luis interpuso un recurso de protección, a favor de su hijo Alfonso, en contra del Hospital.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción comienza su razonamiento analizando el marco normativo que regula la internación involuntaria. En particular, el Código Sanitario, que en su artículo 13 clasifica la internación en voluntaria, administrativa, judicial o de urgencia. A su vez, el “Reglamento para la Internación de las Personas con Enfermedades Mentales y sobre los Establecimientos que las Proporcionan”, consagrado en el Decreto N°570, del año 1998, del Ministerio de Salud, que define en su artículo 14 la internación administrativa como aquella que ha sido determinada por la autoridad sanitaria, con el fin de trasladar o internar a una persona aparentemente afectada por un trastorno mental, cuya conducta pueda poner en riesgo su integridad y la de los demás.

Por otro lado, alude a la Ley N°21.331 sobre el Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental, cuyo artículo 11 define a la internación involuntaria como una medida excepcional y transitoria, debiendo justificarse sólo en mayores beneficios terapéuticos. Mientras que el artículo 13 establece que esta medida sólo es procedente cuando no sea posible un tratamiento ambulatorio para la atención de un problema de salud mental y exista una situación real de riesgo cierto o inminente para la vida o integridad de la persona o de terceros.

En virtud de estas normas, la Corte plantea que, habiendo sido prescrita la internación por los médicos tratantes correspondientes, y siendo esta aplicada en más de una oportunidad, no solo como una forma de proteger la vida del paciente, sino también la de sus padres adultos mayores, actualmente se presenta como la única opción de su tratamiento.

En consecuencia, la Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso de protección interpuesta por Luis, a favor de su hijo Alfonso, debido a que la excesiva

tardanza del Hospital recurrido en cumplir con la orden de internación deviene en ilegal y arbitraria, afectando su derecho a la vida e integridad física y psíquica.